

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13697

Ref. Expediente N° NC2018/0001376

Señor(a)
CAPBRAN HOLDINGS, LLC
patentessic@castellanosyco.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2014/059345				
Fecha de Presentación Internacional	6 de octubre de 2014				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	Radicado N° NC2017/0010120	5 de octubre de 2017
Reivindicaciones:	Radicado N° NC2017/0010120	5 de octubre de 2017
Dibujos:	Radicado N° NC2017/0010120	5 de octubre de 2017
Prioridad(es):	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 14/047954 Fecha: 7 de octubre de 2013	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **13697**

Ref. Expediente N° NC2018/0001376

	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 14/507180 Fecha: 6 de octubre de 2014
--	--

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 6 del capítulo reivindicatorio (Radicado N° NC2017/0010120 del 5 de octubre de 2017).

Título de la solicitud: “DISPOSITIVO DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS PARA LICUAR O MEZCLAR ALIMENTOS” (Radicado N° NC2017/0010120 del 5 de octubre de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de construir un dispositivo de procesamiento de alimentos que cuente con un motor potente y que garantice un alto rendimiento y condiciones de seguridad a los usuarios durante su utilización.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio divulga un dispositivo de procesamiento de alimentos para combinar y mezclar alimentos que comprende un recipiente de mezcla, un soporte de cuchilla, y una base de motor donde el motor es un motor de alta potencia, dicho dispositivo tiene varias características de seguridad,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **13697**

Ref. Expediente N° NC2018/0001376

entre ellas están que el soporte de cuchilla comprende un mecanismo de seguridad que evita que la base de motor opere sin el recipiente de mezcla que cubre la cuchilla.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A47J 44/02, B01F 13/04.

4. De la solicitud de patente

Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque describe de manera general la invención y no se refiere a las características esenciales de la solicitud por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- La reivindicación 6 no es clara porque menciona que esta depende de la reivindicación 13 la cual no existe puesto que el capítulo reivindicatorio allegado tiene un total de 6 reivindicaciones. Se sugiere realizar la modificación de las relaciones de dependencia correspondiente.
- La expresión de la Reivindicación 1 *"(...) el alojamiento en forma de copa (620) aísla el alojamiento de motor (610) de la tercera ubicación, que evita que el líquido del agujero de drenaje (630) entre al alojamiento de motor (610) (...)"* presenta como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas, las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen. Se sugiere realizar la modificación o aclaración correspondiente.

5. Determinación del Estado de la Técnica

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **13697**

Ref. Expediente N° NC2018/0001376

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de prioridad: 7 de octubre de 2013 y, consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

6. Conclusión

Las reivindicaciones 1 a 6 no se encuentran divulgadas en el estado de la técnica, por lo tanto, cumplen con los requisitos del Art. 16 de la Decisión 486, pero se recomienda modificar las reivindicaciones que se ven afectadas por claridad según el Art. 30 de la decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

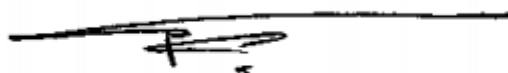
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **13697**

Ref. Expediente N° NC2018/0001376

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: CARLOS EDUARDO GUEVARA NICHÓY

Revisado: SONIA ANDREA DÍAZ PIRAZÁN